Universidad Zaragoza
1542

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente: 00244-2018

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro de material de implantes y biomateriales odontológicos para la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de Huesca, desglosado en 2 lotes.

2.- Justificación de la división en dos lotes

Este contrato se ha planteado en dos lotes porque los proveedores que suministran este tipo de materiales, son de dos tipos: laboratorios de implantes y/o laboratorios de biomaterial.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

En el Servicio de Prácticas Odontológicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de Huesca, se realizan las prácticas docentes correspondientes tanto al Grado de Odontología como a los Másteres propios en Periodoncia e implantología oral y Endodoncia del Departamento de Cirugía.

En años anteriores, la compra de este tipo de suministros se venía realizando solicitando presupuestos a los distintos proveedores y seleccionando la mejor oferta económica.

Dado el volumen de materiales y de dinero que se está llegando a alcanzar, se ha considerado como mejor opción para satisfacer las necesidades del centro de forma adecuada, plantear un procedimiento para dos años y con dos posibles prórrogas de un año cada una, a través de un acuerdo marco, que nos permitirá ir solicitando el material a medida que vaya siendo necesario, con unos precios máximos contratados de antemano con cada uno de los proveedores que resulten adjudicatarios del contrato.

Estudio económico previo: A la hora de determinar el número de unidades de los productos, se ha tenido en cuenta lo que se ha utilizado hasta el momento y la previsión de necesidades para dos años.

Respecto al cálculo del precio unitario: se ha realizado tomando como referencia el precio del año 2017, se ha incrementado un 2% para cada uno de los dos años siguientes, después se ha realizado la media de los dos años y este importe es el que se ha utilizado como precio unitario máximo.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

☒ ***Procedimiento abierto:***

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

☐ ***Procedimiento abierto simplificado:***

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de obras/suministros de valor estimado igual o superior a 2.000.000 € / 100.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor / y no superar los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor previstos el 25% del total.

☐ ***Procedimiento abierto simplificado abreviado:***

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de obras/suministros de valor estimado igual o superior a 80.000 € / 35.000 €.

☐ ***Procedimiento negociado sin publicidad:***

Se propone la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, al ser un contrato de obras/suministros que solo puede encomendarse a un empresario por ...Razones técnicas o razones de protección de derechos exclusivos.... no existiendo una alternativa o sustituto razonable.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Se plantea la celebración de un acuerdo marco, en virtud del artículo 219 de la LCSP, con dos posibles adjudicatarios (uno para cada lote), dado que es necesario contar con un presupuesto máximo de gasto y la posibilidad de ir adquiriendo los productos establecidos en función de las necesidades que vayan surgiendo, durante la vigencia del contrato.

Dado que la duración máxima que permite la ley para el Acuerdo Marco es de 4 años en total, se ha optado por realizar un contrato inicial con una duración de 2 años para comprobar la respuesta e idoneidad de los proveedores seleccionados a las necesidades planteadas y de esta forma optar por 2 años más de prórroga, gestionadas año a año.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

Contrato de suministros:

☒ *De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.*

☐ *De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 35.000 €, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

La elección de los criterios de adjudicación obedece a:

1- Plazo de entrega: resulta de gran interés que los productos solicitados lleguen cuanto antes a la clínica, por lo tanto, que los proveedores garantizan la mayor rapidez posible, es un aspecto importante a valorar

2- Ampliación del plazo de garantía: dado que los productos son de uso clínico, también resulta muy relevante que nos los garanticen el mayor tiempo posible.

3- La inclusión de kits quirúrgicos y kits protésicos son un punto a tener en cuenta, puesto que suponen un complemento importante para la utilización de los productos solicitados en este procedimiento, y por ello debe ser objeto de valoración.

4- Tanto la oferta económica como el mayor descuento posible sobre el catálogo tarifa de las empresas, suponen un peso importante. Teniendo en cuenta que los productos relacionados en las prescripciones técnicas ya incluyen unas exigencias que garantizan la calidad de los mismos, el precio de los mismos servirá para alcanzar la mejor calidad- precio posible. No se da ponderación diferenciada en el criterio de oferta económica porque consideramos todos los productos de la misma importancia y de igual frecuencia de uso.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.

Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Zaragoza, 27 de junio de 2018
Solicitante del Proyecto de Investigación
Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte - Huesca
Universidad Zaragoza
1542
Fdo.: Francesca Monticelli
Cargo: Responsable Servicio Prácticas Odontológicas